



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

EXP. ADMVO. I-005/2008

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil ocho.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad, de fecha 17 de septiembre de 2008, suscrito por el ING. LUIS F. GIRALT CUEVAS, Administrador Único de la empresa INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V., recibido en este Órgano Interno de Control el 18 del mismo mes y año, en contra del Acta de Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas y Fallo de fechas 21 de agosto y 10 de septiembre de 2008, respectivamente, de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 005 08 relativa a la adquisición de "Mobiliario: Sistemas de Almacenaje de Alta Densidad" para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

RESULTANDO

1.- Que con fecha 17 de septiembre de 2008, el ING. LUIS F. GIRALT CUEVAS, Administrador Único de la empresa INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V., presentó escrito constante de 8 fojas útiles mediante el cual expuso sus argumentos de inconformidad respecto del Acta de Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas y Fallo de fechas 21 de agosto y 10 de septiembre de 2008, respectivamente, de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 005 08 relativa a la adquisición de "Mobiliario: Sistemas de Almacenaje de Alta Densidad" para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, asimismo, adjuntó la documentación soporte correspondiente (Fojas 1 -109).-----

2.- Mediante acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2008, esta autoridad administrativa, acordó tener por recibido el escrito antes referido, así mismo, de la verificación a los requisitos de procedibilidad efectuado, se advirtió que la inconforme no mencionó domicilio para oír y recibir notificaciones, así como, el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; no presentó la escritura pública en original que acredite su personalidad; situación por la cual este órgano fiscalizador de conformidad con los artículos 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a lo señalado en el numeral 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previno a la promovente para que en un término de cinco días hábiles corrigiera las inconsistencias citadas; por otra parte, se ordenó correr traslado con copia simple del citado curso a la convocante, para que de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado dentro del término de 6 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por el Administrador Único de la empresa inconforme, requiriéndole además, en un término de 24 horas el nombre y domicilio de la(s) empresa(s) ganadora(s) en el proceso licitatorio de referencia, origen y naturaleza de los recursos económicos y pronunciamiento sobre la suspensión en el procedimiento de contratación, emitiéndose para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/1951/2008 del 23 de septiembre de 2008. (Fojas 110, 111 y 114).-----

3.- Con fecha 25 de septiembre de 2008, el ING. LUIS F. GIRALT CUEVAS, Administrador Único de la empresa INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V., presentó un escrito constante de 8

Handwritten signature and initials in blue ink.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

fojas útiles, mediante el cual acreditó su personalidad y bajo protesta de decir verdad expuso sus argumentos de inconformidad en contra de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 005 08 relativa a la adquisición de "Mobiliario: Sistemas de Almacenaje de Alta Densidad" para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, los cuales por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se insertaran (Fojas 116 – 123).-----

4.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/2062/2008 de fecha 8 de octubre de 2008, esta autoridad administrativa, notificó al Administrador Único de la empresa **INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V.**, que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente (Foja 333).-----

5.- Mediante proveído del 3 de octubre de 2008, se acordó la recepción del oficio número CNRMS/3100/2008, con el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó el origen de los recursos económicos destinados, el nombre y domicilio de las empresas ganadoras en la Licitación Pública Internacional 11151 001 005 08, siendo la denominada KRUEGER INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.A DE C.V., ordenándose en términos del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, girar oficio a la referida empresa, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera dentro de 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio correspondiente como tercera perjudicada, emitiéndose el diverso 11/010/DRQ/1985/2008 de fecha 6 de octubre del año en curso (Fojas 124 y 331).-----

Y respecto de la suspensión del procedimiento de contratación señaló lo siguiente:-----

"En virtud de que el procedimiento de licitación ya se encuentra concluido me permito solicitar respetuosamente que no se proceda a la suspensión de la adquisición de los bienes aludidos, ya que con ello se ocasionaría un atraso en el ejercicio fiscal, lo que conllevaría a la creación de pasivos, afectando esto al Instituto en cuanto al ejercicio del presupuesto 2008, además de que no se contraviene normas de orden público" (sic).-----

En este sentido, con oficio 11/010/DRQ/2061/2008 de fecha 6 de octubre del año en curso, esta autoridad administrativa informó al Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que respecto a la no suspensión del proceso de la Licitación Pública Internacional 11151 001 005 08 para la adquisición de "Mobiliario: Sistemas de Almacenaje de Alta Densidad" para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quedaba bajo responsabilidad de la convocante, en atención a las consideraciones vertidas en el oficio CNRMS/3100/2008 del 25 de septiembre del presente año (Foja 330).-----

6.- Con fecha 1° de octubre de 2008, el área convocante remitió el similar número CNRMS/3187/2008, proporcionando el informe requerido por ésta Área de Responsabilidades, acordándose su recepción con proveído del 7 de ese mismo mes y año, el cual por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertaran (Fojas 126 – 329).-----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7.- Mediante proveídos de fecha 16 de octubre del 2008, esta autoridad administrativa acordó lo siguiente:-----

a) Dar por concluido el plazo otorgado a la empresa KRUEGER INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para que manifestara lo que sus intereses conviniera, respecto de la Licitación Pública Internacional 11151 001 005 08 relativa a la adquisición de "Mobiliario: Sistemas de Almacenaje de Alta Densidad" para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia; plazo que comenzó a correr a partir del día 10 al 14 de ese mismo mes y año, sin la citada empresa haya presentado escrito alguno (Foja 335).-----

b) Tener por admitidas las pruebas ofrecidas por el área convocante, las cuales serán consideradas y valoradas conforme a derecho por esta autoridad administrativa al dictar la resolución (Foja 336).-----

c) Tener presentadas las documentales adjuntas al escrito de inconformidad de la empresa INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V., y con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, poner las actuaciones a disposición de la inconforme, del tercero perjudicado y del área convocante, a efecto de que formulen sus alegatos, los cuales serán tomados en cuenta por esta autoridad administrativa al dictar la resolución (Foja 337 - 338).-----

8.- Con Acuerdo de 28 octubre de 2008, esta Área de Responsabilidades acordó la recepción del escrito de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual el área convocante, formuló sus alegatos, los cuales por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertaran y por concluido el plazo otorgado a las empresas INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V., y KRUEGER INTERNATIONAL DEL MÉXICO S.A. DE C.V., para que manifestaran lo que a sus intereses convinieran en el presente procedimiento (Foja 350)-----

9.- Con fecha 31 de octubre de 2008, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente diligencia alguna que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, fracción II, 11, 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y el artículo cuarto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en

Handwritten signature and the number 3.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si como lo afirma el inconforme, el área convocante, omite justificar los motivos de descalificación de la accionante por no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación Pública Internacional 11151 001 005 08 para la adquisición de "Mobiliario: Sistemas de Almacenaje de Alta Densidad" para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Del análisis efectuado a las constancias que conforman el expediente en que se actúa, se procede a adminicularlas con los motivos de inconformidad planteados por el Administrador Único de la empresa inconforme y que fueron relacionados en sus escritos del 17 y 25 de septiembre de 2008, en el siguiente orden:

a) La empresa INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V., manifiesta lo siguiente:

"La descripción general de los bienes en sus lotes Nos, 1, 2, 3 y 4 pertenecen a una marca específica del mercado que solo el distribuidor autorizado y sus subdistribuidores pueden cumplir en la totalidad de sus puntos. Aún y cuando se solicito se nos permitiera presentar una propuesta con las especificaciones del concepto que representamos, se permitió la apertura solo en algunos puntos no representativos del diseño, SIN MODIFICAR el calibre y diseño de la propuesta solicitada, argumentando que estaban en función de las áreas usuarias, lo que se pudo comprobar en la misma junta de aclaraciones que al menos una y después se verificó que otra más, desconocían el contenido de las bases y el proyecto no fue revisado ni aprobado por ellos.

Cada empresa maneja elementos que por su propio diseño deben fabricarse bajo cierto diseño y calibre que normalmente difiere de las otras marcas del mercado por lo que presentar nuestra propuesta sin modificar calibre y diseño es una contradicción.

De los ulteriores argumentos, esta autoridad estima no entrar al estudio y valoración respecto de las citadas manifestaciones, en virtud de que como se advierte de los mismos, se inconforma sobre el contenido del anexo I de las bases de licitación, etapa en las que según lo establecido por la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dichos argumentos debieron de haberse presentado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones misma que se llevó a cabo el 4 de agosto de 2008, teniendo como término para presentar sus causales de inconformidad el 18 de agosto del presente año, situación que no aconteció.

b) Respecto, a la manifestación de la inconforme en el sentido de:

Así mismo solicitan certificaciones de calidad que el personal a cargo de la licitación desconoce la aplicación o la razón de su solicitud, ya que su aplicación es para Bibliotecas v aplicación de acero arado industrial en estantería, y esta última no es vigente y fue un argumento de incumplimiento a nuestra empresa.

Con relación al hecho señalado por la inconforme en el párrafo que antecede la convocante en su informe circunstanciado preciso lo siguiente:

Handwritten signature and scribbles in blue ink.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo referente a las certificaciones que la inconformada manifiesta que la convocante desconoce vuelve a especular ya que se dio a la tarea de investigar que certificados se podrían solicitar para que cumpliera con los estándares de calidad de los materiales solicitados y de sus componentes.

En la junta de aclaraciones la empresa Industrias Girca, S.A de C.V., pregunto:

**Pregunta 3.** Podría aclarar porque solicitan certificaciones relacionadas a los acervos bibliotecarios y para el manejo de materiales industriales, para un proyecto relacionado con acervos históricos y obras de arte, en su mayoría arqueológicas y cerámica? Esto relacionado a las certificaciones solicitadas: ansimh 28.1-1982 y ansi/niso z39.73-1994.

**R=** Las certificaciones solicitadas independientemente a la aplicación que se refieran certifican la calidad de los materiales y de los componentes. Y si cuenta con otras certificaciones puede presentarlas.

Con esto se le aclaró a la hoy inconformada, que muy independiente a la aplicación los certificados solicitados, ANSI/NISO Z39.73-1994 que su objeto es regular las pruebas de librero de estantes alineados de acuerdo con el estándar americano nacional para un librero de estantes neumático de acero, ANSIMH28.1-1982 tiene por objeto las especificaciones para el diseño, utilización y aplicación de la estantería de acero industria, e ISO9001-2000 tiene como objeto una serie de estándares de calidad escritos con el intento a aplicarse a una variedad de productos, industrias y países, son de gran importancia para la convocante por que se requieren para certificar la calidad de los materiales y de sus componentes con lo que se fabricaran los sistemas de almacenamiento de alta densidad, y la empresa Industrias Girca, S.A. de C.V., solo presentó el certificado ISO9001-2000 y el ANSI/NISO Z39.73-1994 y no presentó el ANSIMH28.1-1982, mucho menos otras certificaciones que pudieran certificar la calidad de los materiales como se le contesto en su pregunta 3 antes citado, incumpliendo el anexo uno de las bases con eso y muchas más inconsistencias en sus propuestas técnica y económica, lo cual quedo plasmado en el fallo de fecha 10 de septiembre del presente año.

Al respecto, esta autoridad considera que el argumento precisado por la empresa **INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V.**, resulta improcedente, toda vez que se advierte que dicha manifestación la hizo del conocimiento del área convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha el 4 de agosto de 2008; en la que se le precisó a la hoy inconforme que dichas certificaciones independientemente a la aplicación que se refieren avalan la calidad de los materiales y de los componentes, sin que la accionante haya realizado pronunciamiento alguno al respecto, situación por la cual resulta subjetivo su argumento, en el sentido de que la última certificación solicitada no esta vigente.

Ahora bien, respecto al señalamiento de la inconforme en el sentido de que:

Las especificaciones que comprenden el Anexo I son de una marca que no tiene experiencia en México en el desarrollo de Museos y los dibujos presentan graves deficiencias que no sólo no solucionarían los problemas de resguardo de los museos, sino que no permitirán la correcta clasificación de los mismos conforme a las necesidades de los usuarios.

Es de destacarse que dicho argumento es contra del contenido del Anexo I de las bases de la licitación que nos ocupa, situación por la cual en primera instancia debió de haber formulado su objeción en la Junta de Aclaraciones misma que se celebró el 4 de agosto del presente año, y en su caso hacer valer dicha causal de inconformidad dentro del término que la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece; esto es dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, se advierte del punto número 1 Junta de aclaraciones que la inconforme señaló:---

1.1. Visita a las instalaciones.-----  
 En la junta de aclaraciones se mencionan los nombres y teléfonos de los contactos para hacer cita en el 3 Museos que conforman los lotes 1, 2, 3 y 4 de la presente licitación (pag 2, "A") Y en el último párrafo dice: "Se deberá tomar en cuenta para la instalación de los módulos la opinión del C. Alejandro González Villarruel quien determina lo que se pretende conservar y almacenar".-----  
 En dicha entrevista, el C. Alejandro González Villarruel establece que el sistema debe tener la característica de alojar los cajones solicitados en cualquier sección del sistema para facilitar la clasificación y control de su acervo, solicitud que no aparece en el acta de la junta de aclaraciones porque la visita fue posterior a esta. El diseño del proyecto solicitado, no cumple con lo requerido por el área usuaria y dicho diseño no podía ser modificado por lo indicado en el punto aclaratorio presentado en la junta de aclaraciones en su párrafo 2. (pág 2, "B"). por lo que el diseño presentado por el INAH, incumple con los requerimientos del usuario.-----  
 La visita a las áreas en donde se instalaran los sistemas deben efectuarse antes de la junta de aclaraciones, para complementar con las dudas que surgieran de dicha visita e incluirlas dentro del acta de la junta de aclaraciones.-----  
 El INAH debió habernos facilitado la visita a dichos Museos antes de la Junta de aclaraciones para emitir nuestros comentarios al respecto y con respecto a lo solicitado en el Anexo I de las bases específicamente en lo que se refiere al sitio de instalación.-----  
 Creemos que la empresa que presentó dichas especificaciones técnicas contó con privilegios para presentar la propuesta, lo que las otras empresas participantes no contaron con la oportunidad de conocer los espacios antes de la junta de aclaraciones.-----

Conclusiones. No se dan las condiciones para que el proceso se desarrollara en igualdad de condiciones entre los participantes.-----

De las manifestaciones preinsertas, esta autoridad administrativa estima no entrar al estudio y valoración de las mismas, en virtud de que se advierte que se inconforma sobre actos derivados de la Junta de Aclaraciones celebrada el 4 de agosto de 2008, etapa en la que según lo establecido por la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dichos argumentos debieron de haberse presentado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la referida junta, es decir el 18 de agosto del presente año, lo cual no se hizo valer en su oportunidad.-----

Ahora bien, por lo que hace a los señalamientos de la inconforme contenidos en el punto 1.1.1 certificados de calidad al tenor de lo siguiente:-----

EL INAH solicita que el licitante deberá presentar los certificados originales, notariados o apostillados a nombre de la empresa licitante.-----  
 El en Anexo I de las bases se solicita que los sistemas cuenten con las siguientes certificaciones de calidad: ANSI/NISO Z39.73-1994, ANISMH28.1-1982 e 1S09001-2000. La certificación ANSI/NISO Z39.73-1994, se refiere a las pruebas de resistencia de los sistemas de estantería para el rubro de Bibliotecas y no para acervos históricos.-----  
 La certificación ANISMH28.1-1982, se refiere las especificaciones para el diseño, utilización y aplicación de acero grado industrial en estanterías y no para el manejo de acervos históricos, además de que dicha certificación es caduca y no es vigente, se anexa hoja de búsqueda de dicha certificación en la misma pagina web de ANSI.-----  
 La certificación 1S0 9001-2000 es la única certificación de calidad del producto.-----

La falta de certificación ANSIMH 28.1-1982 en nuestra propuesta fue una causal de descalificación aún y cuando en la junta de aclaraciones se aceptó presentar únicamente la certificación ANSI/NISO Z39.73-1994 a

Handwritten signature and blue ink mark at the bottom right of the page.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

la empresa Importaciones MASE en su pregunta 3 (pag. 4).

Con relación a los hechos señalados por la inconforme en supralíneas la convocante en su informe circunstanciado preciso lo siguiente:

Como ya mencionamos en el cuerpo de este informe circunstanciado los certificados solicitados, ANSI/NISO Z39.73-1994 que se objeto regular las pruebas de librero de estantes alineados de acuerdo con el estándar americano nacional para un librero de estantes neumático de acero, ISO9001-2000 tiene como objeto una serie de estándares de calidad escritos con el intento a aplicarse a una variedad de productos, industrias y países, ANSIMH28.1-1982 tiene por objeto las especificaciones para el diseño, utilización y aplicación de la estantería de acero industrial; son de gran importancia para la convocante por que se requieren para certificar la calidad de los materiales y de sus componentes con lo que se fabricaran los sistemas de alta densidad, y la empresa Industrias Girca, S.A. de C.V., solo presentó el certificado ISO9001-2000 y el ANSI/NISO Z39.73-1994 y no presento el ANSIMH28.1-1982, mucho menos otras certificaciones que pudieran certificar la calidad de los materiales como se le contestó en su pregunta 3 antes cita, incumpliendo el anexo uno de las bases, además es importante mencionar que no solo la falta de certificado fue motivo de descalificación las inconsistencias en sus propuestas técnica y económica, lo cual queda demostrado que la empresa Industrias Girca no tuvo el cuidado ni la atención de elaborar unas propuestas de calidad y con la formalidad que se requieren y en este momento se inconforman por hechos que firmaron de conformidad sin hacer ninguna objeción.

Con lo que respecta a la pregunta contestada a la empresa Importaciones Mase que dice: Pregunta 3. Ustedes solicitan 3 diferentes tipos de Normas de Calidad, mismas que se dan a material extranjero, Mase es una empresa 100% nacional podemos ofertar con el ANSI/NISO Z39.73-1994, ya que esta avalado por el Instituto Mexicano del Petróleo, y que es una de las 5 empresas nacionales que esta autorizada para certificar los materiales? R= Si, se acepta con la aclaración de que al licitante ganador se le pedirán los certificados en original, notariados o apostillados a nombre de la empresa que licita.

Se le contesto de esa forma ya que la empresa afirmó que es una empresa 100% nacional, además de estar avalado por el Instituto del Petróleo y que una de las 5 empresas nacionales autorizada para certificar los materiales se acepto, después de hacer la revisión cualitativa de su documentación y de la visita a sus instalaciones se percató que los materiales que utiliza la empresa citada son de exportación y no nacionales, por lo que solo el certificado ANSI/NISO Z39.73-1994 no era suficiente para certificación de sus materiales, además de tener otras observaciones en el fallo antes mencionado. Es importante mencionar que ningún licitante protesto por dicha contestación, ni la empresa Industrias Girca, S.A. de C.V., quien se presentó a través del Ing. Isidoro Rojas Rodríguez, quien se ostenta como representante de la empresa Industrias Girca, S.A. de C.V., es evidente que el Ing. Luis E. Girault Cuevas desconoce los hechos ya que nunca se presentó a ningún evento por lo que la interpretación de los hechos y de las actas derivadas de los eventos programados para llevar a cabo la licitación ya mencionada son especulaciones del Ing. Girault.

Al respecto, esta autoridad considera que los argumentos anteriormente precisados por la empresa **INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V.**, resultan inoperantes, toda vez que se advierte una confusa interpretación por parte de la accionante de lo señalado en la Junta de Aclaraciones del 4 de agosto de 2008, en razón de que no tomó en cuenta que a pregunta 3 de la propia accionante, el área convocante precisó que:

*"las certificaciones solicitadas independiente a la aplicación que se refieran certifican la calidad de los materiales y de los componentes. Y si cuentan con otras certificaciones pueden presentarlas"*

Por lo que al ofertar la inconforme su propuesta debió de haber presentado la certificación que

Handwritten signature and the number 7.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

avalara las especificaciones del diseño, utilización y aplicación de la estantería de acero industrial, de los productos que ofertó para resguardar el acervo histórico del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Ahora bien, por lo que hace a su argumento de que la falta de certificación ANSIMH 28.1-1982 en su propuesta fue una causal de descalificación aún y cuando en la junta de aclaraciones se aceptó presentar únicamente la certificación ANSI/NISO Z39.73-1994 a la empresa Importaciones MASE en su pregunta 3; a este respecto se advierte de nueva cuenta la mala interpretación que efectúa la accionante al contenido de lo señalado en la Junta de Aclaraciones, lo anterior es así, en virtud de que en la citada junta el área convocante estableció que dicha norma era suficiente siempre y cuando los materiales ofertados fueran 100% nacionales; tal y como lo señaló la licitante, hecho que no es aplicable a lo ofertado por la inconforme toda vez que es distribuidor de MONTEL INC, empresa de origen canadiense, situación por la cual debió de haber presentado el certificado que avalara el diseño, utilización y aplicación de la estantería de acero industrial, tal y como se le precisó a la accionante en la Junta de Aclaraciones de fecha 4 de agosto de 2008.

Respecto, de las manifestación contenida en el punto 1.1.2 descripción técnica de los bienes consistente en:

En todos los componentes solicitados, se indican las características de cada uno de ellos y todas las partes corresponden a la marca Spacesaver que representa la empresa Krueger International, S.A. de C.V., a todos los participantes se nos exige garantizar lo propuesto, sin mencionar las bondades o ventajas técnicas de lo solicitado en bases para poder demostrar o no, que lo ofertado cumple o supera con lo especificado, además de que cada concepto requiere de elementos que otros no necesariamente le son indispensables. Con lo solicitado por el INAH, se nos exigía agregar elementos no necesarios para nuestro concepto e inservibles para el acervo a resguardar.

Conclusiones. Se demuestra la manera tendenciosa para descalificar a todos los participantes aún y cuando se había aceptado presentar una sola certificación. Se debió exigir un curriculum de trabajos desarrollados e instalados en México en el rubro de Museos, Colecciones de Arte e Históricos que demostrara la capacidad y experiencia en el desarrollo de dichos proyectos.

Con relación a este punto de la inconforme la convocante preciso lo siguiente:

La empresa inconformada especula sobre las actuaciones del INAH y interpreta de manera errónea las aclaraciones ya que maneja a su conveniencia una respuesta dada a la empresa Importaciones Mase que manifestaba ser 100% nacional por lo que solo un certificado era suficiente ya que los certificados solicitados se dan a materiales extranjeros, por lo cual este pregunta no aplica a la empresa Industria Girca ya que es una empresa que importa todo su material de producción.

La convocante la única referencia que tenemos de este tipo de bienes es por medio de adjudicaciones directas hechas el año pasado a la hoy inconformada, quien se ostentaba como los únicos fabricantes de este tipo de almacenaje en el mes de noviembre fundamentado por el artículo 41 fracción I (se anexa carta) y posteriormente por la compra de archiveros móviles en la Licitación Pública Nacional número 11151 001 029 07, relacionada con la adquisición de "Mobiliario", cabe señalar que el archivero móvil solicitado no es tan sofisticado ni especializado como el solicitado en esta presente licitación, por lo que la información obtenida era casi nula por lo que la licitación se manejo de manera que cualquier empresa que cumpliera los

Handwritten signature and initials in blue ink.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

estándares de calidad que necesitamos.-----

Por lo que respecta al argumento de la inconforme esta autoridad administrativa advierte de dicha manifestación incide en apreciaciones de indole subjetivas y carentes de sustento por parte de la accionante, toda vez que no ofrece elemento de prueba alguno para sostener que dichos componentes indican las características de la marca Spacesaver que representa la empresa KRUEGER INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a más de que como ha quedado precisado en supralíneas el área convocante aceptó la presentación de la certificación ANSI/NISO Z39.73-1994, siempre y cuando los materiales ofertados fueran 100% nacionales, situación que no aplica a la accionante por ser distribuidora de una empresa canadiense.-----

En este orden de ideas, se advierte nuevamente una apreciación subjetiva por parte de la accionante al señalar que debió exigir un curriculum de los trabajos desarrollos e instalados en México en el rubro de Museos, Colecciones de Arte e Históricos que demostrara la capacidad y experiencia en el desarrollo de dichos proyectos.-----

Por lo que hace al argumento de la inconforme respecto a:-----

LOS CERTIFICADOS SOLICITADOS SE EMITEN A LAS EMPRESAS FABRICANTES Y NO A SUS DISTRIBUIDORES, POR LO QUE LO SOLICITADO POR EL INAH ES LIMITATIVO, YA QUE NINGUN PARTICIPANTE PODRIA CUMPLIR CON DICHO PUNTO Y TODAS LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEBERIAN SER DESCALIFICADAS POR INCUMPLIMIENTO DE DICHO PUNTO.-----

LA EMPRESA KRUEGER INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. PRESENTARIA LOS CERTIFICADOS A NOMBRE DE SU MATRIZ EN LOS EEUU, ES DECIR A NOMBRE DE KRUEGER INTERNATIONAL INC. Y NUNCA A SU RAZON SOCIAL KRUEGER INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., POR LO QUE SE CAERIA EN UN ACTO FRAUDULENTO POR PARTE DE ELLOS EN CASO DE HACERLO ASI.-----

EL CERTIFICADO ANSI MH28.1-1982 NO ES VIGENTE POR LO QUE NINGUN PARTICIPANTE PODRIA PRESENTARLO APOSTILLADO O NOTARIADO, DE TAL FORMA QUE TODOS LOS PARTICIPANTES DEBERIAMOS DE HABER SIDO DESCALIFICADOS, SI SE APLICARA EL MISMO CRITERIO.-----

ADEMAS SE NOS EXIGE UNA NORMA QUE SOLO UNA DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES PUEDE OFRECER (AUN CUANDO NO ES VIGENTE).-----

Respecto de las anteriores manifestaciones el área convocante precisó lo siguiente:-----

En este hecho la inconformada cae en contradicción ya que al principio de su escrito de inconformidad menciona que: "La descripción general de los bienes en sus lotes Nos. 1, 2, 3 y 4 pertenecen a una marca específica del mercado que solo el distribuidor autorizado v sus subdistribuidores pueden cumplir en la totalidad de sus puntos.", y ahora manifiesta que solo se emiten a las empresas fabricantes y no a sus distribuidores por lo que lo solicitado por el INAH es limitativo, es evidente que la empresa Industrias Girca no tiene en claro lo que manifiesta, ni que sus argumentos tengan algún sustento o tengan valides, tenemos entendido que son varias empresa que ostentan este tipo de certificados lo cual la empresa inconformada especula que ningún participante podría presentarlos.-----

La mala intención de la empresa hoy inconformada queda demostrada ya que si tenía el conocimiento de estos datos y no manifestándolo en su momento procesal oportuno, aunado que sus certificados tampoco cumplen ya que el certificado que presenta viene a nombre del fabricante, la empresa Industrias Girca también queda afectada ya que su fabricante es Montel y no Industrias Girca lo cual sus certificados no serían validos, por consecuencia la convocante evaluó bajo los criterios de igualdad, imparcialidad claridad,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

objetividad y precisión, y sin estar orientados a favorecer a un licitante y establecer restricciones en el proceso de competencia u libre concurrencia, ya que todas las empresas fueron evaluadas de la misma manera y bajo estos criterios se llegó a la conclusión que los certificados estuvieran a nombre de los fabricantes y no de los licitantes.

De lo anteriormente transcrito, esta autoridad administrativa, considera que los argumentos de la inconforme resultan infundados, lo anterior es así, toda vez, que no obstante el área convocante en la Junta de Aclaraciones del 4 de agosto de 2008, estableció que el licitante ganador deberá presentar los certificados originales, notariados o apostillados a nombre de la empresa licitante, y que como lo afirma la accionante los certificados de calidad se expiden a nombre del fabricante, hecho que se colige con los certificados a nombre de SPACESAVER, CO que presentan KRUEGER INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y no como precisa la accionante a KRUEGER INTERNATIONAL INC, así como, los certificados ISO 9001 (2000) y AANSI/NISO Z39.73-1994 expedidos a favor de MONTEL, INC presentados por la hoy inconforme a su propuesta técnica; es de destacarse, que de conformidad con el apartado III numeral 1 inciso K) de las bases concursales, las empresas KRUEGER INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., e INDUSTRIAS GIRCA, S.A DE C.V., presentaron las cartas que las avalan como distribuidoras autorizadas de SPACESERVER CO, y MONTEL INC, respectivamente, de los productos que ofertan.

En cuanto al argumento de la accionante con relación a que el certificado ANSI MH28.1-1982, solo una de las empresas participantes lo puede ofrecer, así como que no es vigente, al respecto, esta autoridad administrativa determina que dicho argumento resulta subjetivo y carente de sustento que lo avale, en razón de que tal y como quedó establecido en la Junta de Aclaraciones podía presentar cualquier certificado que avalara los productos solicitados por el Instituto en las Bases de la licitación que nos ocupa, así mismo por lo que hace al correo electrónico que exhibe, así como las búsquedas en internet que efectúa, no acreditan de manera fehaciente que dicha norma no este vigente.

Por lo anteriormente expuesto, resulta infundado el argumento de la promovente respecto de que:

El inciso H de las bases en su punto 1 del apartado XI "descalificación de los licitantes", indica lo siguiente: En caso de no cumplir con lo señalado en las presentes bases las propuestas serán desechadas por: Declarar con falsedad en cualquiera de los documentos emitidos bajo protesta de decir verdad por el licitante.

Por lo que la empresa Krueger International de Mexico, S.A. de C.V., se condujo con falsedad al presentar escrito bajo protesta de decir verdad que su sistema cumple con la certificación antes mencionada, siendo que dicha norma es caduca y sin vigencia.

Respecto de los argumentos precisados en el punto 1.1.2. Planos y dibujos de las propuestas solicitadas consistentes en:

Se solicito en junta de aclaraciones pregunta No. 4 (pág 7) y pregunta No. 1 de la empresa Treiman S.A. de C.V. dibujos en planta, elevación y detalles de lo solicitado en las bases en archivo de Autocad. (en el programa que fueron creados). La respuesta por parte del INAH fue, "Se les proporcionara en power point"--- Los planos fueron desarrollados en Autocad por lo que no existía inconveniente en darnos copia del archivo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

362

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en dicho programa, sin embargo se nos proporciono en power point, tal y como se menciona en la junta de aclaraciones, sin embargo estas imágenes son una copia del dibujo en Autocad que no permite ver en detalle las dimensiones ni los mismos detalles de configuración específicos de los sistemas.
Ante tal inconveniente se solicito, via Internet, se anexa copia, de los dibujos en una versión con mayor calidad, pero dicha solicitud nunca fue atendida.
Conclusiones. No se nos proporcionaron las herramientas adecuadas para la presentación de un buen proyecto por la mala calidad de las imágenes proporcionadas por el INAH, lo que demuestra la parcialidad hacia la empresa que desarrollo dichos proyectos.

Al respecto el área convocante precisó lo siguiente:

Es cierto que en la junta de aclaraciones se manifestó que los dibujos en planta, elevación y detalles de lo solicitado en las bases se proporcionaría un disco con los dibujos en power point, por lo que ningún licitante incluyendo el Ing. Isidoro Rojas Rodríguez, quien se ostenta como representante de la empresa Industrias Girca, SA de C.V., no manifestó objeción alguna sobre el formato en que se entregarían los planos, el descontento es evidente que el Ing. Luis E. Girault Cuevas desconoce los hechos por lo que sigue especulando e interpretando a su conveniencia.
Este hecho es falso ya que los dibujos eran meramente referenciales ya que las especificaciones que tendrán que cumplir serán las descritas en el anexo uno de las bases en la cual se detalla por completo las necesidades del área usuaria, aunado de que la inconformada tenía conocimiento de los lugares en donde se instalaran los sistemas de almacenaje e inclusive se modificó el diseño de uno de los sistemas de Chiapas a sugerencia de la hoy inconformada se anexa plano.

De lo anterior, esta autoridad estima que resultan inoperantes los agravios que pretende hacer valer la accionante, en el sentido de que no se le proporcionaron las herramientas adecuadas para que ésta presentará un proyecto de calidad, lo anterior es así, en razón de que tal y como lo manifiesta el área convocante las imágenes eran referenciales, así como, las especificaciones de los mismos se encuentran detallados en el Anexo I de las bases concursales de la licitación que nos ocupa, a más de que la inconformada acudió a las áreas usuarias con el objeto de conocer las necesidades de las mismas.

Con relación a las precisiones que efectúa la inconforme al tenor de:

1.1.3. Aclaración de dudas por parte de los usuarios.
El INAH proporcionó, en la junta de aclaraciones, nombres y teléfonos de las personas para visita a los museos y para aclaración de ciertas dudas del proyecto, el mismo día de dicha junta, por lo que cualquier comentario o ajuste quedaría invalidado por no aparecer en el acta de dicha junta, además de indicar que los sistemas solicitados estaban en función de las áreas usuarias. Sin embargo en 2 de los Museos desconocían el procedimiento de licitación y mucho menos las características del proyecto solicitado para instalarse en sus bodegas de acervo.
El representante de la Bodega de Etnografía del Museo Nacional de Antropología comento en la misma junta de aclaraciones que la propuesta que presentaba en las bases de la licitación no cubrían las necesidades de su acervo y que no tenía conocimiento de dicha propuesta, sucediendo lo mismo en el Museo Regional de Chiapas.
Nuestra empresa solicitó presentar una propuesta alterna a lo solicitado que estamos seguros, por nuestra amplia experiencia, cubriría en su totalidad las necesidades de los acervos de dichos museos, la cual fue rechazada argumentado que lo solicitado en las bases "estaba en función de las áreas usuarias", lo que es falso.
La respuesta a las preguntas en la junta de aclaraciones se dio de corrido, sin permitirnos, en el momento de nuestras dudas hacer los comentarios pertinentes sino que se nos pregunto hasta el final de la lectura de 12 aclaraciones y 41 preguntas si había comentarios al respecto.
Conclusiones. El INAH proporcionó información falsa acerca de las propuestas solicitadas, ya que los

[Handwritten signature and initials]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

usuarios no tenían conocimiento de ellas y mucho menos si estas iban a cubrir los requerimientos de sus acervos, por lo que es inconcebible que se liciten estos sistemas sin conocimiento y sin aprobación de propuesta alguna por parte de los usuarios. Estamos hablando de nuestro acervo cultural e histórico y no sólo objetos comunes y sin valor que puedan alojarse sin resguardo adecuado y sin un estudio profesional de los acervos mismos para preservarlos de la mejor manera posible.-----
En cualquier procedimiento, se da respuesta a las preguntas presentadas e inmediatamente después se cuestiona si ha sido contestada y aclarada por completo, pero en este caso no fue así.-----
Esto demuestra la parcialidad y lo inducido del proceso de beneficiar a un licitante en particular.-----

2.1. Anexo técnico-----
2.1.1. Lote 02 (Museo Regional de Chiapas) Bodega de Historia.-----
Rack de Arte.-----
Se solicitan módulos para el resguardo de obra pictórica que se desplazan sobre rieles y en el rubro de "ANIDADO" indican "no se usarán Racks extraíbles".-----
Esto tiene una respuesta sencilla, la empresa que proporciono las especificaciones técnicas no cuenta con un sistema de Racks extraíbles por lo que se trata de asegurar que no se utilicen en dicha propuesta porque se verían en desventaja técnica con respecto a uno de nuestros diseños auto sustentables de Racks para arte. Ya que en las bases no se indican los argumentos del porque no se deben proponer.-----
Aunado a que el Museo informa que dicha área y el material ubicado en ese espacio ya no estará más dentro de las instalaciones del Museo.-----
Conclusiones. Una prueba más de la parcialidad de dicho procedimiento.-----

Al respecto, esta autoridad estima no entrar al estudio y valoración de dichos argumentos, en virtud de que se advierte que se inconforma sobre actos derivados de la Junta de Aclaraciones celebrada el 4 de agosto de 2008, así como del contenido establecido en las Bases concursales, etapas en la que según lo establecido por la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dichos argumentos debieron de haberse presentado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones, es decir el 18 de agosto del presente año.-----

Respecto a las manifestaciones de la inconforme contenidas en el punto 3.1 Acta de presentación de propuestas técnicas y económicas, 3.1.1 Revisión cuantitativa.-----

El acta menciona; "se revisó cuantitativamente la documentación presentada, el resultado de la revisión se cita en el anexo respectivo"-----
Dicho anexo nunca fue presentado ni nos fue entregada copia y no se sabe con certeza si los participantes entregaron la documentación completa.-----
Conclusión: Omisión por parte del INAH que deja lugar a dudas del cumplimiento de lo solicitado en las bases de la licitación.-----

Al respecto el área convocante en su informe circunstanciado manifiesta que:-----

Otra vez la hoy inconformada hace una manifestación sin conocer el procedimiento en el acto de propuestas técnicas y económicas se revisa de forma cuantitativa y se plasma los documentos entregados en un anexo que pertenece al procedimiento de licitación, es importante mencionar que este acto de apertura se hace frente a los licitantes y autoridades del INAH incluyendo un representante del Órgano Interno de Control y se abre los sobres cerrados enfrente de los licitantes, mencionando cada uno de los documentos que contiene dicho sobre, cuando alguna empresa le hace falta algo se plasma en el acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, lo cual no es el caso de esta licitación ya que las empresas licitantes entregaron cada uno de los documentos solicitados en bases, estos documentos están en la carpeta de licitación la cual se entrega para revisión y cotejo. Solo se les entrega copia del acta en la cual también todos



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

los licitantes firmaron de conformidad incluyendo al Ing. Isidoro Rojas Rodríguez representante de la empresa Industrias Girca, S.A de C.V., el cual no manifestó descontento o alguna objeción.

De esto, se desprende que el argumento de la accionante es inoperante, toda vez que el análisis cuantitativo a las propuestas de las licitantes es independiente del estudio efectuado por la convocante para determinar si cualitativamente cumplía con lo solicitado en las bases del proceso licitatorio que se resuelve.

Por lo que hace a los argumentos de la inconforme contenidos en el punto 4.1 Acta de fallo de la licitación, 4.1.1. Motivos de descalificación, 4.1.1.1.

Se menciona en los motivos de descalificación el incumplimiento de la certificación ANSI MH28.1-1982, pero como se expuso líneas arriba, esta es una certificación caduca por lo que no tiene aplicación actual. Se anexa comprobante de que dicha Norma fue cancelada y la fuente de dicha información.

Con relación a los hechos señalados por la inconforme en supralíneas la convocante en su informe circunstanciado preciso lo siguiente:

Al respecto manifiesto que la evaluación hecha a la empresa Industrias Girca, S.A. de C.V., se realizó de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, que cita lo siguiente: (se transcribe)

Lo que quedo plasmado en el fallo ya citado, y que no solo por el certificado no cumple su propuesta sino también por la además inconsistencias presentadas en sus propuestas técnicas y económicas.

Vale la pena traer a colación el criterio que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito señalado cuando menciona que los interesados deben satisfacer los términos de la convocatoria para tener derecho a presentar proposiciones, debiendo tener cuidado en su preparación, ya que de ello depende que sea aceptada, lo que en la especie no ocurrió, pues no se aceptó su propuesta porque no tuvo cuidado en la integración de las ofertas, es de destacarse que la Tesis que se cita establece las siete etapas que integran los procedimientos de Licitación y concretamente los números 4 que establece la presentación de ofertas, en las que deben tener como ya se dijo cuidado los ofertantes, en su preparación, pues de ello depende su aceptación; en esta parte del procedimiento la empresa licitante, hoy inconforme no tuvo el cuidado en la preparación de su propuesta técnica y económica, y de la documentación no cubre los requisitos solicitados en las bases, de la empresa Industrias Girca, SA de C.V., se transcribe la Tesis.

Por lo anterior, como se señala en dicha tesis en este caso las bases de la licitación son la fuente principal de los derechos y obligaciones entre este Órgano Desconcentrado y los licitantes, por lo que las reglas previstas en éstas se deben cumplir estrictamente, es decir las propuestas de los licitantes deben reunir los tres requisitos que se señalan en la tesis, subjetivos, los cuales se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presente la oferta, los objetivos que se refieren al contenido de la propuesta, de acuerdo con lo señalado en las bases y los formales que se refiere a la elaboración de la propuesta y en el caso que nos ocupa no se cumple con los requisitos en su totalidad, por lo que, la convocante al evaluar el procedimiento tiene la obligación de revisar que los licitantes cumplan con todos los requisitos que se señalaron en las bases y sólo si el procedimiento se llevó conforme a la Ley -como lo es el presente caso-, se puede contar con un contrato que no esté viciado de origen como pudiera darse el caso si se hubiera aceptado la propuesta de la empresa Industrias Girca, S.A. de C.V.

Como ya ha quedado precisado en párrafos anteriores, esta autoridad administrativa determina que dicho argumento resulta subjetivo y carente de sustento que lo avale, en razón de que el correo electrónico que exhibe, así como las búsquedas en internet que efectúa, no acreditan de manera fehaciente que dicha norma no este vigente.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Referente al argumento de la inconforme contenido en el punto 4.1.1.2. que la tenor reza:-----

Se menciona como otro motivo de descalificación la no oferta de marcos centrales abiertos, pero nuestra propuesta, de acuerdo a nuestro concepto, no se usa el término "marcos centrales abiertos" sino postes verticales o soportes, incluidos en nuestra propuesta técnica, por lo que cumplimos con lo establecido en la junta de aclaraciones, que nos permite hacerlo de esta manera.-----

Al respecto, el área convocante preciso lo siguiente:-----

Aquí es importante mencionar que la empresa Industrias Girca, S.A. de C.V., en sus propuestas técnica y económica nunca aclaró que lo ofertado era de acuerdo a su concepto o que tuviera un lenguaje técnico especial que sólo el manejara, además los postes verticales o soportes no precisa si son abiertos lo cual no cumple con lo solicitado ya que al ser cerrados limita el poder guardar cosas de diferentes maneras.----- Si bien de acuerdo a su concepto de la inconformada el término de marcos centrales abiertos son igual a postes verticales o soportes, ésta no presentó adecuadamente sus propuestas técnicas y económicas de acuerdo a lo solicitado en las bases de la licitación ya mencionada, también es cierto, que los errores cometidos por la inconformada provocaron la mala interpretación ya que nunca lo manifestó a la convocante, por lo cual no cumple con numeral 6, apartado IV de las bases de la licitación citada que establece lo siguiente: (se transcribe)-----

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa advierte que los argumentos de la inconforme resultan improcedente, toda vez que tal y como lo manifiesta ésta, al utilizar el término verticales o soporte en su propuesta técnica, sin hacer del conocimiento a la convocante, por lo que ésta, al ejecutar el análisis cualitativo de la oferta de la hoy inconforme, advierte que no licita marcos centrales abiertos, situación por la cual de conformidad a lo establecido en el apartado IV "Instrucciones para la presentación y elaboración de la propuesta técnica y económica" numerales 5 y 6 de las bases Administrativas de la licitación que nos ocupa, determinó que no cumplió con las especificaciones y requisitos establecidos en las bases, mismas que establecen lo siguiente:-----

5.- Las propuestas que se presenten **deberán de ser claras, precisas** y basadas en la propuesta técnica, en una sola oferta sin posibilidad de ofertar opción alguna, de conformidad con el artículo 30 fracción II del Reglamento.-----

6.- Las propuestas no deberán tener tachaduras ni enmendaduras, además se **deberán anotar los datos con toda claridad y precisión a fin de evitar errores e interpretaciones**.-----

Por la cual de conformidad con lo establecido en el apartado XII Criterios para la evaluación, numeral 2 incisos A) de las Bases de la licitación que nos ocupa, determinó descalificar la propuesta de la accionante.-----

Por lo que hace al contenido del punto 4.1.1.3. de la inconforme que al tenor indica:-----

Otro motivo de descalificación es, la propuesta ambigua en el lote 01 en donde el INAH argumenta que nuestra propuesta provoca confusión por ofertar un lote completo y no el número de sistemas que marca el anexo I de las bases, sin embargo solicita también un resumen por lote completo incluyendo los 4 lotes de que consta la licitación, de tal forma que era muy sencillo dejar la confusión y la ambigüedad que se argumenta al respecto, además de que los 4 sistemas del lote 1, muestran 3 tipos diferentes de sistemas por lo que el precio unitario no coincidiría con cada uno de ellos y de haberlo presentado así entonces se sería ambiguo porque presentaríamos sistemas de diferente tamaño y características con el mismo precio unitario.-----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Las bases indican que; "Se elaborará un cuadro comparativo con los precios ofertados por LOTE, mismo que permitirá analizar cada una de las propuestas y determinar cual es la propuesta económica más baja". Esto en el inciso C del numeral 3 del apartado XII de las bases.

Al respecto, la convocante precisa que:-----

El hecho mencionado por la inconformada es una mala interpretación de las bases ya que como se solicitó en el anexo uno de las bases; en la columna de cantidad se solicitó 4 sistemas el licitante en la columna de cantidad anota 1 con un precio unitario de \$1'586,700.00, lo cual provoca una confusión para la convocante por lo que resulta ambigua su propuesta, lo cual contraviene con los numerales del apartado IV de las bases en el que se solicita que la propuesta técnica del licitante deberá señalar todas y cada una de las especificaciones y características completas de los bienes ofertados, especificando por lote, la cantidad, marca y modelo, sin indicar costo de acuerdo a los conceptos que se solicitan en el anexo uno de estas bases, la cual deberá señalar la cantidad, descripción corta de los bienes, el precio unitario hasta centésimas, así como el total por cada lote cotizado, subtotal y gran total en moneda nacional, con número y letra, desglosando el descuento especial que estén dispuestos a otorgar a este Instituto y el 15% del impuesto al valor agregado, de acuerdo a los conceptos que ofertó en su propuesta técnica. (Artículo 31, Fracción VI de la Ley):-----

Al respecto, esta autoridad considera que los argumentos anteriormente precisados por la empresa **INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V.**, resultan infundados, toda vez que se advierte que la propuesta económica de la accionante carecía de los requisitos solicitados en las bases, de la Licitación Pública Internacional 11151 001 005 08, lo anterior es así, en razón de que el apartado IV numerales Instrucciones para la presentación y elaboración de la propuesta técnica y económica" numerales 4, 5 y 6 de las bases Administrativas de la licitación que nos ocupa, establecen lo siguiente:-----

- 4.- La propuesta económica la deberán presentar mecanografiada en papel membretado del licitante y firmada en todas sus hojas por el representante legal del licitante o la persona con facultades bastantes y suficientes para ello, la cual deberá señalar la cantidad, descripción corta de los bienes, el precio unitario hasta centésimas, así como el total por cada lote cotizado, subtotal y gran total en moneda nacional, con número y letra, desglosando el descuento especial que estén dispuestos a otorgar a este Instituto y el 15% del impuesto al valor agregado, de acuerdo a los conceptos que ofertó en su propuesta técnica. (Artículo 31, Fracción VI de la Ley) La propuesta económica deberá presentar un cuadro resumen, indicando el número total de lotes cotizados, así como el monto total ofertado hasta centésimas, el descuento especial, en su caso, y desglosando el impuesto al valor agregado.-----
- 5.- Las propuestas que se presenten deberán de ser claras, precisas y basadas en la propuesta técnica, en una sola oferta sin posibilidad de ofertar opción alguna, de conformidad con el artículo 30 fracción II del Reglamento.-----
- 6.- Las propuestas no deberán tener tachaduras ni enmendaduras, además se deberán anotar los datos con toda claridad y precisión a fin de evitar errores e interpretaciones.-----

Por lo que tomando en cuenta lo anterior, se advierte confusa interpretación por parte de la accionante de lo señalado en las bases concursales, en razón de que omitió desglosar el precio unitario, tal y como se estableció en el apartado IV numeral 4 de las citadas bases; situación por la cual se desprende que la hoy inconforme no tuvo el cuidado de elaborar su propuesta económica al ofertar el total de cada lote como precio unitario, por lo cual el área convocante al evaluar las propuestas de la accionante, determinó que no cumplía con lo solicitado en virtud de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que omitió desglosar el precio unitario de los sistemas que oferta en su propuesta, luego entonces no cumplió con los requerimientos del área convocante de conformidad a lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que las precisiones que incumplió la accionante fueron detalladas en las Bases de la Licitación Pública Internacional 11151 001 005 08, debiéndose destacar que los licitantes están obligados a observar y cumplir con todos y cada uno de los requisitos fijados por la convocante, aunado a que de conformidad con el artículo 28 de la Ley antes citada y 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Respecto del argumento de la accionante contenido en el punto 4.1.1.4. en el sentido siguiente:-

Se argumenta que la descripción de los bienes no coinciden con lo solicitado en las bases de la licitación, sin embargo de haberse entregado, por parte del INAH los dibujos de los proyectos en el programa en que fueron desarrollados (Autocad), nos habría permitido presentar la propuesta ajustada a lo solicitado por que las imágenes en power point, son de pésima calidad y no se puede revisar la escala y dimensiones de las secciones, a demás de que las imágenes no estaban acotadas correctamente y en muchos de los casos eran ilegibles. Nuestra propuesta muestra configuraciones conforme a nuestro concepto de fabricación y en ningún momento se modificó el diseño de la convocante, por lo cumplimos con lo establecido en la junta de aclaraciones, que nos permite hacerlo de esta manera.

Como se precisó en supralíneas, las imágenes proporcionadas por el área convocante, eran referenciales, así como, las especificaciones de los mismos se encuentran detallados en el Anexo I de las Bases concursales de la licitación que nos ocupa, a más de que las licitantes efectuaron vistas a las áreas usuarias con el objeto de conocer las necesidades de las mismas, por lo que resulta a todas luces inoperante que pretenda argumentar que su propuesta no se ajustó a lo solicitado por no habersele proporcionado en archivos en autocad.

Por lo que hace al punto 4.1.1.5. de la inconformidad de la accionante:-----

Se argumenta que los calibres ofrecidos en los constados centrales son el cal. 24 y no 18 como lo solicitado en las bases, sin embargo en la descripción de la ficha técnica de nuestra propuesta, se indica en el párrafo correspondiente a "costados laterales y centrales (fullback panels y closure panels" que el calibre especificado es 18 y que por error se incluye un calibre adicional 24, lo que debió aclararse como lo indican las bases de la licitación en el punto "criterios de evaluación" que dice lo siguiente:-----  
"Si para evaluar las ofertas el Instituto Nacional de Antropología e Historia necesita solicitar alguna aclaración a los licitantes, podrá hacerlo siempre y cuando no se contravenga lo estipulado en las bases de la licitación, ni ello implique una modificación en el precio cotizado"

En lo que concierne el área convocante precisó que:-----

La inconformada interpreta a su conveniencia el contenido de las bases ya que el error cometido por la inconformada comprueba que no tuvo el cuidado en la preparación de sus propuestas, ya que de ello depende que sea aceptada, lo que en la especie no ocurrió, pues no se aceptó su propuesta porque no tuvo cuidado en la integración de las ofertas, es de desatacarse que la Tesis antes citada establece la presentación de ofertas, en las que deben tener como ya se dijo cuidado los ofertantes, en su preparación, pues de ello depende su aceptación; en esta parte del procedimiento la empresa licitante, hoy inconforme no tuvo el cuidado en la

Handwritten signature and initials in blue ink.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

preparación de su propuesta técnica y económica, y de la documentación no cubre los requisitos solicitados en las bases, de la empresa Industrias Girca, S.A. de C.V.-----

Por lo anterior se demuestra que la empresa inconformada oferta un calibre con un peso menor, demeritando la calidad de los productos. Por consecuencia también el precio ya que mientras menos pesado sea el acero mucho más barato es.-----

Por lo anterior, como se señala en dicha tesis en este caso las bases de la licitación son la fuente principal de los derechos y obligaciones entre este Órgano Desconcentrado y los licitantes, por lo que las reglas previstas en éstas se deben cumplir estrictamente, es decir las propuestas de los licitantes deben reunir los tres requisitos que se señalan en la tesis, *subjetivos, los cuales se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presente la oferta, los objetivos que se refieren al contenido de la propuesta, de acuerdo con lo señalado en las bases* y los formales que se refiere a la elaboración de la propuesta y en el caso que nos ocupa no se cumple con los requisitos en su totalidad, por lo que, la convocante al evaluar el procedimiento tiene la obligación de revisar que los licitantes cumplan con todos los requisitos que se señalaron en las bases y sólo si el procedimiento se llevó conforme a la Ley -como lo es el presente caso-, se puede contar con un contrato que no esté viciado de origen como pudiera darse el caso si se hubiera aceptado la propuesta de la empresa Industrias Girca, S.A de C.V.-----

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa aprecia que los argumentos de la inconforme resultan insuficientes para acreditar que el desechamiento de su oferta no se encuentra fundamentado en lo dispuesto por el apartado XII punto 2 inciso C) de las Bases concursales de la Licitación Pública Internacional 11151 001 005 08, en virtud de que nuevamente se aprecia una confusa interpretación de la accionante al contenido de las mismas; toda vez que la convocante al ejecutar el análisis cualitativo de la oferta de la hoy inconforme, e identificar que en su propuesta técnica señala cal. 24 y no cal. 18 como se establece en las mismas, de conformidad a lo establecido en el apartado IV "Instrucciones para la presentación y elaboración de la propuesta técnica y económica" numeral 6 de las bases Administrativas de la licitación que nos ocupa, determinó que no cumplió con las especificaciones y requisitos establecidos en las bases, mismas que establecen lo siguiente:-----

6.- Las propuestas no deberán tener tachaduras ni enmendaduras, además se deberán anotar los datos con toda claridad y precisión a fin de evitar errores e interpretaciones.-----

Situación por la cual de conformidad con lo establecido en el apartado XII Criterios para la evaluación, numeral 2 incisos A) y B) de las Bases de la licitación que nos ocupa, determinó descalificar la propuesta de la accionante al detectar que ofertó un calibre .24 para los costados laterales, no cumple con lo solicitado en bases.-----

Asimismo, por lo que hace a su argumento de inconformidad contenido en el punto 4.1.1.6. relativo a:-----

Se argumenta que ofertamos estanterías con cajones Samartshelf en lugar de los gabinetes descritos en el párrafo 4.3.8 de las bases, sin embargo el INAH establece que podemos presentar nuestra propuesta conforme a "nuestro concepto de fabricación" y el concepto Smartshelf permite crear los gabinetes descritos en las bases cumpliendo incluso superando lo solicitado sin modificar el diseño de la convocante, por lo que cumplimos con lo establecido en la junta de aclaraciones, que nos permite hacerlo de esta manera.-----

Conclusión: Se omitió aclarar estos puntos porque era importante para justificar nuestra descalificación.-----

El área convocante en su informe circunstanciado señaló que:-----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aquí es importante mencionar que la empresa Industrias Girca, S.A. de C.V., en sus propuestas técnica y económica nunca aclaró que lo ofertado era de acuerdo a su concepto, si bien de acuerdo a su concepto de la inconformada el término de estantería con cajones Smartshelf es igual a gabinetes, además de que en el anexo uno de las bases no se solicitaron cajones lo cual no presentó adecuadamente sus propuestas técnicas y económicas de acuerdo a lo solicitado en las bases de la licitación ya mencionada, por lo cual no cumple con numeral 6, apartado IV de las bases de las bases de la licitación citada que establece lo siguiente: (se transcribe).....

Es importante señalar que la marca Mantel la cual es distribuidor autorizado la empresa Industrias Girca, SA de C.V., si maneja gabinetes y estantería con cajones Smartshelf, lo cual demuestra que la empresa hoy inconformada no quiso ofertar los gabinetes como lo solicito en bases y oferto estantería Smartshelf que es más económica aunado con el calibre de menor calidad que oferta, todo esto queda reflejado en su propuesta económica tan baja, mucho más baja de los precios de mercado y de los mismos precios ofertados por la inconformada en las adjudicaciones directas que se le hicieron tan solo apenas el año pasado.....

Nuevamente como quedó precisado en el razonamiento efectuado al punto 4.1.1.2 de la inconforme, se vislumbra por esta autoridad administrativa que es insuficiente dicho argumento, toda vez que tal y como lo manifiesta la inconforme al presentar en su propuesta técnica el término cajones en su propuesta técnica, sin hacer del conocimiento a la convocante de tal situación, ésta al ejecutar el análisis cualitativo de la oferta de la hoy inconforme, advierte que no licita gabinetes tal y como se precisó en el anexo I de las bases de licitación, por lo que de conformidad a lo establecido en el apartado IV "Instrucciones para la presentación y elaboración de la propuesta técnica y económica" numerales 5 y 6 de las bases Administrativas de la licitación que nos ocupa, determinó que no cumplió con las especificaciones y requisitos establecidos en las bases, mismas que establecen lo siguiente:.....

5.- Las propuestas que se presenten deberán de ser claras, precisas y basadas en la propuesta técnica, en una sola oferta sin posibilidad de ofertar opción alguna, de conformidad con el artículo 30 fracción II del Reglamento.....

6.- Las propuestas no deberán tener tachaduras ni enmendaduras, además se deberán anotar los datos con toda claridad y precisión a fin de evitar errores e interpretaciones.....

Situación por la cual de conformidad con lo establecido en el apartado XII Criterios para la evaluación, numeral 2 incisos A) de las Bases de la licitación que nos ocupa, determinó descalificar la propuesta de la accionante.....

Por último referente a las manifestaciones contenidas en los puntos **5.1. Criterios de evaluación** al tenor de:.....

5.1.1.El apartado XII criterios de evaluación de propuestas y adjudicación en su numeral 1 menciona:..... "Para evaluar las propuestas técnicas y económicas el Instituto considerará los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión"...... Con todo respeto, dudamos se haya actuado de esta manera.....

5.1.2. El inciso C del numeral 2 del apartado XII se menciona lo siguiente:..... "Si para evaluar las ofertas el Instituto Nacional de Antropología e Historia necesita solicitar alguna aclaración a los licitantes, podrá hacerla siempre y cuando no se contravenga lo estipulado en las bases de la licitación, ni ello implique una modificación en el precio cotizado".....



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

De haberse llevado lo indicado en el párrafo anterior y actuado con igualdad, imparcialidad, claridad y transparencia, se habría demostrado que lo ofertado por mi representada cumple con lo solicitado en las bases de la licitación en mención y no habrían existido ambigüedades y se habrían evitado todo tipo de confusiones que el INAH argumenta existen en nuestra propuesta.

Conclusiones Generales. Es obvio lo tendencioso, inducido y parcial de este procedimiento tratando de beneficiar a una empresa en particular. Con lo descrito se demuestra que se trato de cerrar el proceso de tal forma que sólo uno de los participantes pudiera cumplir con lo solicitado en las bases de la licitación y específicamente en el anexo I de las mismas bases, sin embargo en el afán de hacerla de ese modo se omitieron puntos importantes de un procedimiento de este tipo como son; la solicitud de certificaciones caducas, respetar diseño y calibre de lo solicitado, omitir las visitas a las áreas antes de la junta de aclaraciones, omitir la opinión de los responsables de los acervos y no hacerles participe del desarrollo de sus proyectos, no entregar planos con claridad y en el programa que fue desarrollado, argumentar ambigüedad o confusión en las propuestas presentadas, la omisión de entrega de anexos indicados en la junta de entrega de propuestas, entre otros.

Al respecto la convocante precisó:

Por lo anterior manifiesto que la evaluación hecha a la empresa Industrias Girca, S.A DE C.V., se realizó de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, que cita lo siguiente (se transcribe).

De lo anterior la convocante no le queda claro en que fue agraviada a la empresa inconformada, ya que se evaluó bajo los criterios de igualdad, imparcialidad claridad, objetividad y precisión, y sin estar orientados a favorecer a un licitante y establecer restricciones' en el proceso de competencia u libre concurrencia, ya que todas las empresas fueron evaluadas de la misma manera y de acuerdo a lo establecido en las bases.

La hoy inconformada quiere tener un trato especial lo cual contravendría a lo dispuesto en ley y en las bases, la inconsistencia y falta de cuidado que tuvo no es responsabilidad de la convocante sino de la licitante, además ningún otro licitante tuvo el descuido ni la mala presentación de sus propuestas, por lo que la convocante con todo respeto duda de la experiencia que presume tener ya que si no es capaz de cuidar esos detalles importantes como es la presentación de sus propuestas técnica y económica.

Es obvio lo tendencioso, inducido que la inconformada falsea en la presente inconformidad y pretende ser beneficiada y demostramos que se maneja con falsedad, no es posible que aún incumpliendo y teniendo errores sustanciales ya demostrados en el cuerpo de este informe.

Como se desprende de lo antes mencionado se demuestra que no se transgredió a la Ley y mucho menos se adjudicó ilegalmente ya que la empresa ganadora acreditó con soportes técnicos todo lo requerido en las bases, por lo que los argumentos enunciados por la inconformada son inaplicables ya que la convocante motiva lógica y técnicamente y fundamenta jurídicamente, es claro que tiene una confusión y distinta interpretación técnica que entendida en la manera en que manifiesta sus interpretaciones la ocurrente modificaría sustancialmente las bases lo cual se incumpliría lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La hoy inconformada estaba acostumbrada a poner condiciones y a ser adjudicada directamente lo cual en esta ocasión no fue así, por consecuencia se manifiesta sin razón y sin conocimiento del procedimiento, especulando y falseando datos, cabe mencionar que la inconformante en su escrito de inconformidad manifiesta los hechos bajo protesta de decir verdad y ha quedado demostrado que ignora como se llevo el procedimiento especulando sobre los actos del Instituto. E insistimos que todos los argumentos empleados por la inconformada son inaplicables.

Con este contexto, esta autoridad administrativa advierte que resultan infundadas las causales de inconformidad que hizo valer la accionante, ya que no acreditó conforme a derecho que sus propuestas técnica y económicas hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos y condiciones fijados por la convocante en las bases concursales y Junta de Aclaraciones del 4 de agosto de 2008, destacando que en términos de los artículos 31, fracción IV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es causa de descalificación de los



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

concurantes, el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases de licitación, precepto legal que los licitantes están obligados a observar y cumplir con todos y cada uno de los requisitos fijados por la convocante en las bases respectivas, por lo que con tal entendido no serían sujetos de descalificación, aunado a que de conformidad con el artículo 28 de la Ley antes citada y 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

Sirve de apoyo la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ya que en la misma se establecen siete etapas que integran los procedimientos de licitación y específicamente en la etapa número 4, Presentación de ofertas se señala que:----

**"4. Presentación de ofertas.** En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello **deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada.** Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) **objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases;** y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria".-----

Ahora bien, respecto a los documentos presentados por la inconforme en su escrito, mismos que no fueron ofrecidos como elementos de pruebas en el procedimiento que se resuelve, consistentes en:-----

1.- Copia simple la escritura pública que contiene la personalidad con la que actúa el promovente, a fin de acreditar el poder que le fue conferido; 2.- Copia Simple de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 005 08; 3.- Copia simple de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 005 08 de fecha 4 de agosto de 2008; 3.- Copia simple del Acta de Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 005 08 de fecha 21 de agosto de 2008; 4.- Copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 005 08 de fecha 10 de septiembre de 2008; y 5.- Copia simple de los correos electrónicos dirigidos a los CC. Rodrigo Plata y Magdaleno Carrillo, así como, consultas a las páginas Search engine for standars ANSI; del contenido de los mismos, no se advierte sustento alguno para acreditar que el procedimiento de evaluación de la oferta técnica y económica de la inconforme no se haya apegado a la Ley de la materia, toda vez, que de las constancias que integran la licitación de referencia, se desprende que la descalificación de la inconforme se encuentra debidamente fundada y motivada.-----

Argumentos suficientes para que esta autoridad administrativa este en aptitud de determinar que se desestima la inconformidad presentada por la empresa **INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Fallo de fecha 10 de septiembre de 2008, de la Licitación Pública Internacional número



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

.. 0372

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-005/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

11151 001 005 08 relativa a la adquisición de "Mobiliario: Sistemas de Almacenaje de Alta Densidad" para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que se declara infundada la inconformidad planteada, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo antes expuesto, este Órgano fiscalizador;-----

RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 69 fracción III Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el Ing. Luis E. Girault Cuevas, Administrador Único de la empresa **INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Fallo de fecha 10 de septiembre de 2008, de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 005 08 relativa a la adquisición de "Mobiliario: Sistemas de almacenaje de alta densidad" para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se hace del conocimiento del ocursoante que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.-----

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme el contenido y términos de la presente resolución; y por oficio al área convocante del Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la empresa **KRUEGER INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**.-----

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firmó el **LIC. ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

IACHB/SMJG/RAFG